

Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 10 de junio 2026 por la que se aprueba la convocatoria para 2026, de las subvenciones destinadas a financiar Proyectos de Fomento de la Bicicleta en Centros Educativos de Enseñanza no Universitaria. Programa +BICEPS.

La Orden FOM/17/2025, de 8 de octubre, por la que se modifica la Orden OBR/2/2022, de 8 de agosto de 2022, establece las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos de fomento de la bicicleta en centros educativos de enseñanza no universitaria (Programa +BICEPS) cuya convocatoria corresponde a la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la resolución de convocatoria contendrá los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención; el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la misma; los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos; los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento; el plazo de presentación de las solicitudes, así como el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento; la documentación que debe acompañar a la petición; posibilidad de reformulación, en su caso; indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, de los recursos que procedan y órgano ante el que deban interponerse y plazo de interposición, así como los criterios de valoración de las solicitudes.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y gastos subvencionables.

1. La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2026 de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de proyectos que fomenten el uso cotidiano de la bicicleta en centros educativos, dentro del programa +BICEPS, cuyas Bases se han aprobado por Orden FOM/17/2025, de 8 de octubre, por la que se modifica la Orden OBR/2/2022, de 8 de agosto de 2022.

2. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La realización de los proyectos subvencionados tendrá lugar entre el 1 de septiembre de 2026 y el 30 de junio de 2027 (curso escolar 2026-2027).

4. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Cualquier tipo de gasto vinculado con el diseño, desarrollo, implantación o gestión de los proyectos propuestos.

b) Pequeñas infraestructuras vinculadas al uso de la bicicleta en el espacio de los centros solicitantes siempre y cuando dichos elementos estén relacionados con el proyecto que se plantea.

c) Recursos humanos necesarios para el diseño, desarrollo, implantación o gestión de los proyectos.

No se considerarán como gastos subvencionables, y quedarán excluidos, los gastos corrientes asociados al normal funcionamiento de los centros educativos.

5. Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al IVA soportado por la entidad por los gastos incurridos con motivo de la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido IVA soportado, debiendo necesariamente aportarse en tal supuesto certificado acreditativo firmado por el Director del centro educativo de que se trate (Anexo I).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los centros educativos sin ánimo de lucro sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Bachillerato.
- d) Formación Profesional.
- e) Enseñanzas de Régimen Especial.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria, están obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria, podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1 Cada centro educativo presentará una única solicitud que se formalizará en el modelo oficial que figura como Anexo I de Solicitud a la presente Resolución (todos los anexos pueden descargarse de las páginas Web: <https://www.pmcc.cantabria.es> / <https://www.territoriodecantabria.es>) y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación de Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida en el artículo 4 de la presente convocatoria.

La solicitud de subvención deberá suscribirse por el Director del centro y tendrá que estar aprobada por el Consejo Escolar.

2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los centros educativos interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o en cualquier de los lugares señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 134.8 apartado b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 012 o 942208139 si se llama desde Cantabria, o en el número 942 39 55 63 para las llamadas de fuera de Cantabria.

4. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 4. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. La solicitud se presentará según el Anexo I a esta Resolución, en el que la entidad solicitante aportará el número de cuenta corriente en la que desea que se le abone la subvención, en el caso de resultar beneficiaria de la ayuda. Este dato deberá ser aportado exclusivamente cuando no conste ya en esta Consejería o haya sido modificado.

2. Junto con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Propuesta.

b) Certificado de la sesión del Consejo Escolar en el que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

c) Certificado de la sesión del Claustro de profesores en el que conste el compromiso de desarrollo del proyecto.

d) Declaración responsable del representante legal del centro educativo haciendo constar que la entidad no tiene ánimo de lucro, en el caso de centros educativos privados.

e) Presupuesto del proyecto y cuantía solicitada de subvención, de conformidad con el Anexo correspondiente que figura en la convocatoria. En el caso de que el coste del proyecto supere la cuantía solicitada de la ayuda, corresponderá su financiación al centro educativo mediante fondos propios o mediante cofinanciación de otras entidades. En este último caso, en el Anexo correspondiente se realizará declaración acerca de otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto para el que se solicita la subvención, especificando su importe. El presupuesto presentado será vinculante a la hora de la justificación, admitiéndose una variación respecto al inicial de hasta un máximo del 20% del total.

f) Declaración responsable suscrita por el Director del centro, según el Anexo I con el siguiente contenido:

- Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
- Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre del centro educativo en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

5. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla algunos de los requisitos establecidos, se notificará al centro educativo para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el art. 68.1 de la citada Ley.

Artículo 5. Procedimiento y criterios para la concesión.

1. El crédito disponible determinado en cada convocatoria se repartirá en dos grupos a partes iguales, Grupo A y Grupo B.

- El primer grupo (grupo A) estará formado por centros educativos que cuenten con enseñanza de Educación Infantil, Primaria y Enseñanzas de Régimen Especial.
- El segundo grupo (grupo B) estará formado por centros educativos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

En el caso de que un centro educativo cuente con enseñanzas de ambos grupos, se incluirá en el grupo B, salvo que el proyecto se desarrolle exclusivamente en los cursos del grupo A.

Si no se agotase el crédito disponible de uno de los grupos, al no haber suficientes participantes o cuando estos no hubiesen alcanzado la puntuación mínima, el crédito restante se sumará al crédito del otro grupo.

2. Se utilizarán los mismos criterios de valoración para ambos grupos. Para la evaluación de los proyectos se otorgará una puntuación máxima de 100 puntos por actuación o programa, siendo necesario alcanzar un mínimo de 40 puntos, por lo que aquellos proyectos que no superen esta cifra quedarán excluidos de las subvenciones de esta convocatoria.

3. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta y se valorarán los siguientes criterios:

A. Calidad de la propuesta (hasta 25 puntos):

a) Interés (hasta 6 puntos): se valorará el interés de la propuesta en relación con los objetivos del programa +BICEPS, detallados en el preámbulo de la Orden, otorgándose 6 puntos a los proyectos que muestren un nivel alto de contribución al desarrollo de los objetivos de la Orden, 3 puntos a los que muestren un nivel medio de contribución al desarrollo de los objetivos de la Orden y 0 puntos a aquellos proyectos en los que se prevea una escasa contribución a los citados objetivos.

b) Originalidad/Creatividad (hasta 6 puntos): se valorará de 0 a 6 en función del grado de originalidad y/o creatividad de las actividades propuestas respecto a las realizadas en el centro.

c) Antecedentes/ primera vez (hasta 7 puntos) se valorará con 5 puntos a los colegios que nunca hayan recibido la subvención y con 2 puntos extra a aquellos colegios que, habiéndose presentado en anteriores convocatorias, no hubiesen obtenido la subvención por agotamiento del crédito. Los colegios que hayan sido

beneficiarios en anteriores convocatorias recibirán hasta un máximo de 7 puntos en los que se valorará la calidad de la justificación presentada de años anteriores y el cumplimiento de los proyectos realizados.

d) Movilidad sostenible frente a adquisición de material (hasta 6 puntos): se otorgará una puntuación de 6 puntos para aquellas propuestas en las que todo el presupuesto se destine al desarrollo de la movilidad sostenible sin contemplarse adquisición de material (talleres, charlas, salidas, gastos organizativos...), 3 puntos a las propuestas en las que menos del 50% del importe se destina a la adquisición de material y 0 puntos en aquellas en las que el 50% del importe o más se destina a la adquisición de material.

B. Alcance de la propuesta (hasta 30 puntos):

a) Participación (hasta 15 puntos): la valoración atenderá al número de agentes o colectivos implicados en su elaboración, implementación y destino. Se entiende que, además de la comunidad educativa, podrán colaborar otros agentes, otros centros educativos, administraciones públicas, empresas, etc. Se valorará con 5 puntos cada agente o colectivo implicado. Será necesario que la participación sea convenientemente detallada, programada y asegurada su viabilidad en documento escrito en el momento de presentación de la solicitud, hasta un máximo de 15 puntos.

b) Transversalidad (hasta 15 puntos): Se valorará la implicación de la propuesta con otras líneas de trabajo desarrolladas por el centro educativo. Se valorarán con 15 puntos las propuestas en las que se acredite una implicación importante de otras líneas de trabajo desarrolladas en el centro educativo, con 8 puntos las que propongan una implicación leve de otras líneas de trabajo y con 0 puntos las que no propongan implicación con otras líneas de trabajo desarrolladas por el centro educativo. Para ello, será necesario que la transversalidad sea convenientemente detallada, programada y asegurada su viabilidad en el momento de presentación de la solicitud.

C. Contribución a la reducción del uso de vehículos a motor (hasta 20 puntos):

a) Se valorarán con 10 puntos las propuestas que impliquen una importante utilización de la bicicleta en la actividad del centro, con 5 puntos las propuestas que impliquen una utilización media y con 0 puntos los que no impliquen utilización alguna.

b) Se otorgarán hasta 10 puntos a aquellos proyectos que impliquen la creación de espacios destinados a la movilidad sostenible de carácter permanente en el centro tales como aparcabicis, contenedores para guardar material, circuito de seguridad vial, puntos de reparación de bicicletas o cualquier otro análogo y con 0 puntos los que no contemplen dicha transformación.

D. Calidad de la documentación (hasta 25 puntos):

a) Descripción (hasta 10 puntos): se valorará de 0 a 10 en función de la calidad de la descripción, justificación y documentación de la propuesta, de acuerdo con los objetivos y acciones específicos y desarrollo y medios asignados a cada uno de ellos.

b) Planificación (hasta 10 puntos): se otorgarán 10 puntos a las propuestas que presenten un cronograma ampliamente detallado, 5 puntos a las propuestas que presenten una planificación medianamente detallada y 0 puntos a las propuestas que no concreten su planificación.

c) Documentación (5 puntos): se otorgarán 5 puntos a las solicitudes que no tengan que ser requeridas por haber presentado toda la documentación correctamente en el periodo de la convocatoria.

Con la puntuación obtenida por cada solicitud, se elaborará una relación de estas, ordenada de mayor a menor puntuación, que establecerá la prelación entre las solicitudes presentadas para la concesión de la subvención.

4. La Comisión de Valoración iniciará la evaluación de las solicitudes correspondientes de acuerdo con los criterios enumerados en el apartado anterior, de no ser posible satisfacer todas las solicitudes de un mismo rango de prioridad por insuficiencia de la dotación restante, se atenderán las solicitudes, atendiendo a la fecha de presentación del total de la documentación requerida.

5. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración, que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, previo informe técnico en el que se verifique el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario y que estará integrada por:

a) Presidente: la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- Un funcionario en representación de la Consejería competente en materia de Educación, nombrado por el Director General competente en Centros Educativos.
- Dos funcionarios de la Dirección competente en materia de Ordenación del Territorio, designados por su titular.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, designado por su titular, con voz, pero sin voto.

Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 77 a 85 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime oportuna.

3. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Resolución.

b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Resolución para la concesión.

Artículo 7. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

2. Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención. En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días hábiles, en concepto de trámite de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe al Comité de Valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá desistir su petición por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud.

3. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

4. La propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver deberá recoger la valoración de las solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 5 en cuanto a prioridades.

5. El importe de las ayudas de la propuesta de resolución que el órgano instructor elevará para su aprobación se corresponderá con la cuantía de los gastos subvencionables acumulados.

6. De no ser posible satisfacer todas las solicitudes de un mismo rango de prioridad por insuficiencia del crédito presupuestario, se resolverá el empate entre las mismas atendiendo, por su orden, a la mayor puntuación obtenida por cada una de ellas en los subapartados del criterio de valoración "B) Alcance de la propuesta". De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

Artículo 8. Resolución.

1. El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

2. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la inadmisión, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las ayudas concedidas mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional,

deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de la subvención.
- b) Acreditar ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a través de la Dirección General correspondiente, la ejecución de la actividad objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o ente, público o privado, nacional o internacional.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio o cualquier otra entidad colaboradora de ésta y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, facilitando cuanta información sea requerida.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- f) Reintegrar la diferencia entre la subvención recibida y el gasto efectivo de la actividad subvencionada, cuando éste difiera del declarado en la solicitud.
- g) Incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice relacionadas con la actividad objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía o el porcentaje de la subvención concedida.
- h) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- i) Comunicar a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a través de la Dirección General correspondiente, cuantas incidencias y modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

Artículo 11. Financiación, cuantía de la convocatoria y plazo de ejecución de los proyectos.

1. El gasto derivado de la aprobación de esta convocatoria se financiará con cargo aplicación presupuestaria 04.05.261M.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2026, y por importe de 60.000,00€.
2. La cuantía máxima será de 2.500 euros por proyecto subvencionado.
3. El crédito se aplicará en orden a la puntuación obtenida por el importe máximo especificado, y se distribuirá conforme a los criterios fijados en el artículo 5.1, excluyéndose la posibilidad de prorrateo proporcional de la subvención.
4. El plazo de ejecución del proyecto comprende desde el 1 de septiembre del año de 2026 al 30 de junio del año 2027, curso escolar 2026-2027.

Artículo 12. Justificación y abono de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa.
2. La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no al importe de la subvención concedida.
3. El plazo de la justificación finalizará el 30 de septiembre del año siguiente a la convocatoria, presentando ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria los siguientes documentos:
 - a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se describa el desarrollo y ejecución del proyecto, así como su valoración de acuerdo con los indicadores que se propongan.
 - b) Un certificado del Director del centro educativo que incluya una relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando: procedencia de los fondos empleados (Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria; fondos propios; otros ingresos o subvenciones otorgadas a la entidad), concepto del gasto, nombre y NIF del proveedor o de preceptor en caso de gasto laboral, número de factura, fecha de emisión de la factura o documento representativo del gasto laboral, fecha de pago, importe, así como su imputación a la subvención.
 - c) Se presentará la justificación documental, siguiendo el modelo del Anexo II, con el desglose de cada uno de los gastos realizados, acompañados de los justificantes del pago, acreditado mediante:
 - Facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos para su aceptación en el ámbito tributario y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas se corresponderán con gastos realizados en el plazo de ejecución de la actividad (desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del año siguiente a la convocatoria). Excepcionalmente podrán emitirse hasta el 31 de julio de ese mismo año, siempre que en el concepto de la factura o documento de valor probatorio equivalente quede reflejada la fecha en que se realizó la operación, o bien se aporte albarán de entrega que la describa acompañando a la factura, comprendidos dentro del plazo de ejecución.
 - Justificantes de pago de dichas facturas o documentos de valor probatorio equivalente, cuya fecha máxima de emisión será el 30 de septiembre del año siguiente a la convocatoria. Excepcionalmente, se admitirán pagos en metálico de escasa cuantía y dentro de los límites legales permitidos, debiendo quedar acreditado por el proveedor el abono del importe correspondiente en la factura o documento de valor probatorio equivalente o, en su caso en otro documento emitido al efecto por el mismo.
4. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de aclarar la justificación presentada.

Artículo 13. Seguimiento y control subvencional.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
2. Los beneficiarios deberán hacer constar en todo el material adquirido, así como en las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, dentro del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria con la inclusión de sus logotipos oficiales. En el caso de que la información,

además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales, se aplicará igualmente lo anterior.

Artículo 14. Reducción y revocación de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial de la subvención, cuando el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada sea inferior al declarado en la solicitud. El importe de la revocación y, en su caso, del reintegro de la subvención, será proporcional a la actuación no realizada, salvo que ésta sea igual o superior al 50 por ciento del importe declarado en la solicitud, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.
2. Procederá la revocación total de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades percibidas, cuando con motivo de la función inspectora de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio o cualesquiera entidad colaboradora de ésta, se constate el incumplimiento, por parte de los beneficiarios, de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 2.3, así como de la obligación de justificación contemplada en el artículo 12, cuando habiendo sido apercibidos de tal incumplimiento se insista o reincida en él.
3. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, previa audiencia del interesado.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Los beneficiarios estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto en la presente Resolución, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, y demás normativa autonómica aplicable.

Disposición Adicional Segunda.

Las ayudas convocadas por esta Resolución serán compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero sin que el importe máximo de la suma de las ayudas pueda exceder del cien por ciento del coste total de los proyectos a cuya financiación se destinan estas ayudas.

Las ayudas obtenidas para la finalidad auxiliada mediante esta Resolución deberán ser comunicadas a la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria por parte de las Entidades beneficiadas, mediante certificación del responsable legal del Centro Educativo (Anexo II). En el caso de recibir otra ayuda después de la concesión de esta ayuda, se deberá presentar por parte del responsable del centro educativo el Anexo II actualizado, con indicación expresa cuando la suma acumulada de los importes percibidos supere la totalidad del coste incurrido. En este último caso, se procederá a modificar la Resolución de concesión de la subvención, minorándola en la cuantía

correspondiente al exceso; si la ayuda hubiere sido abonada, se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

Disposición Final Primera. - Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Disposición Final Segunda. - Entrada en vigor.

Esta Resolución surtirá efectos el día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Fomento, Vivienda,

Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE FOMENTO DE LA BICICLETA EN CENTROS EDUCATIVOS. PROGRAMA +BICEPS.

D./DÑA: DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO:			DNI:	
NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO:			NIF DEL CENTRO:	
DOMICILIO SOCIAL				
LOCALIDAD			PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia legitimada)				
☐ Propuesta de proyecto conteniendo, con carácter mínimo, la información requerida en el Anexo. ☐ Certificado de la sesión del Consejo Escolar en el que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria. ☐ Certificado de la sesión del Claustro de profesores en el que conste el compromiso de desarrollo del proyecto. ☐ Presupuesto del proyecto y cuantía solicitada de subvención de conformidad con el Anexo. ☐ En caso de denegar la autorización para comprobar las deudas con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Admon. de Cantabria, aportación de los certificados correspondientes. ☐ Aportación del número de cuenta corriente en la cual el solicitante quiere que se le abone la ayuda, en el caso de ser beneficiario de la misma. El número de cuenta corriente deberá ser aportado exclusivamente cuando estos datos no consten ya en esta Consejería o hayan sido modificados:				
IBAN	CÓDIGO ENTIDAD	CÓDIGO DE SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA
(Director o Representante legal del Centro Educativo)				

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
- Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre la asociación en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

CERTIFICA: (marcar con una X la opción que proceda)

- ☐ Que en esta entidad **NO ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención.
- ☐ Que en esta entidad **SÍ ES DEDUCIBLE** la cuota del IVA en la actividad objeto de la presente subvención.

AUTORIZO A la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a obtener vía telemática la situación de deudas requerida para ser beneficiario y percibir la subvención.

(marcar con una X la opción que proceda):

- ☐ SI
- ☐ NO

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En este Anexo se especifican los contenidos básicos que han de constar en la propuesta. Junto al contenido básico de este Anexo se podrá añadir cualquier otro contenido o documento que se estime conveniente:

INFORMACIÓN BÁSICA.

Nombre del Proyecto.
Dirección, e-mail y teléfono contacto.
Grupo para el que presenta la solicitud (A o B)
Nombre de la persona referente del Proyecto.
Integrantes del Equipo que participa en el proyecto.

DESCRIPCIÓN.

Justificación y contexto en el que se enmarca la propuesta.
Objetivos generales y específicos, alineados con los fines establecidos en la convocatoria.
Descripción de las actividades a desarrollar.

RECURSOS NECESARIOS.

Justificación de los recursos necesarios.
Relación valorada de recursos técnicos, materiales y humanos, indicando su vinculación con cada una de las acciones contempladas en el proyecto. (Anexo III)

PARTICIPACIÓN.

Colaboración y participación activa de agentes externos cuya implicación haya sido formalizada con anterioridad a la presentación de la solicitud, y se concreta en:

- Fechas de coordinación o reuniones previas.
- Cesión de materiales o recursos.
- Participación en la organización de actividades.

Dicha colaboración se deberá encontrar debidamente documentada y justificada.

TRANSVERSALIDAD.

Implicación de la propuesta con otras líneas de trabajo del centro educativo. Las propuestas deberán estar debidamente desarrolladas.

PROGRAMACIÓN.

Planificación detallada de las actividades a desarrollar a lo largo del curso escolar, indicando fechas previstas, objetivos asociados, responsables de ejecución...

DIFUSION.

Descripción de las actuaciones de difusión del proyecto tanto dentro del centro como fuera de este.

INDICADORES.

Se establecen los siguientes indicadores cualitativos y cuantitativos, que permitirán valorar el grado de consecución de los objetivos del proyecto:

- Nivel de participación del alumnado y profesorado.
- Grado de cumplimiento de la programación.
- Valoración del impacto por parte de los agentes implicados.
- Indicadores específicos por actividad o área.

PRESUPUESTO CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE FOMENTO DE LA BICICLETA EN CENTROS EDUCATIVOS. PROGRAMA +BICEPS.

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	VINCULACIÓN AL PROYECTO
TOTAL		

PROCEDENCIA	IMPORTE
Consejería Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	
Recursos propios del centro	
Otras Entidades de carácter público o privado:	
TOTAL	

CANTIDAD SOLICITADA: _____ euros.

ANEXO II- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

D/Dñacon NIF, en su calidad de Director/a del centro educativocon CIF número

CERTIFICA:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida para la financiación del proyecto de fomento del uso de la bicicleta en centros de educación (PROGRAMA +BICEPS), subvencionado por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Orden FOM/17/2025, de 8 de octubre, por la que se modifica la Orden OBR/2/2022, de 8 de agosto de 2022.

(La justificación se referirá al total de la actuación, y no a la cuantía solicitada ni a la concedida.)

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS EMPLEADOS	CONCEPTO DEL GASTO	NOMBRE Y N.I.F. DEL PROVEEDOR/PERCEPTOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	IMPORTE	IMPUTACIÓN A SUBVENCIÓN
IMPORTE TOTAL							

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, suscribo la presente,

Fdo.:

* La persona firmante del presente certificado se hace responsable de la veracidad de su contenido.

FIRMADO

